

*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2020-00383-00/Ch*

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por CARLOS EDUARDO FAJARDO MURILLO a través de apoderado judicial en contra de HERNANDO SALAMANCA ALVAREZ se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos.
2. Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del accionado, conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. En virtud de lo previsto en el artículo 82 No. 2 del C.G.P., manifieste en forma expresa cual es el domicilio del demandado, pues lo único indicado con el carácter exigido es su residencia; aún más cuando señala como factor de competencia el domicilio del accionado.
4. Señale quien fue el creador de la letra de cambio base de recaudo.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por CARLOS EDUARDO FAJARDO MURILLO a través de apoderado judicial en contra de HERNANDO SALAMANCA ALVAREZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 104 QUE SE
FIJO EL DIA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación: **ca74ee5ad988477f9fe892a24b69a95682b5d5b49fee260f906761142739ab2f**

Documento generado en 21/09/2020 01:34:12 p.m.